



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000163-2021/GRE/RENIEC

**VISTO:** El Informe N° 000264-2021/GRE/AVDP/RENIEC (19DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Jivia, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio de la Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N°

000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte (120) días calendario y luego por sesenta (60) días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000040-2021/EFP/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en **494** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Jivia, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco. Teniendo como resultado la siguiente información:

### Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000040-2021/EFP/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	JIVIA	494	443	7	44	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000040-2021/EFP/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 443 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación, respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 47 (B: 7 y C: 40) actas han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, declarándose la invalidez de 04 actas (C: 04) por contener borrones y enmendaduras y no cumplir con lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

### CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
JIVIA	7	40	0	4
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>		<b>4</b>	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 47 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

### CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	47566943	APOLINARIO	TORIBIO	RICHARD MAX	B	067506
2	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	71401874	BERROSPI	BRAVO	ANIBAL AUGUSTO	B	067539
3	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	46380515	DURAN	ATACHAHUA	ELSABETH	B	067906
4	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	74028108	ESPINOZA	EGUIZABAL	DEMENEV	B	067511
5	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	76396147	MOYA	PEREZ	ROCIO	B	067671
6	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	42372486	SANTIAGO	SANTILLAN	LUCINDA	B	067535
7	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	60518229	SILVA	IBARRA	ANA MILENA	B	067536
8	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	74068665	ALIAGA	CARLOS	SHARON VALERY	C	067926
9	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	44126794	AMBICHO	HUERTAS	SONIA	C	067568
10	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	46902987	AMBROSIO	BRONCANO	HUGO SIMIONI	C	067815
11	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	43666609	AMBROSIO	DE LA CRUZ	JULIAN	C	067776
12	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	44221604	ANDRES	COZ	MARCOS EDILSON	C	067504
13	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	80473175	ANDRES	RODRIGUEZ	JAVIER	C	067470
14	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	75171410	ANDRES	VERDE	KENEL	C	067716
15	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	41321997	AYALA	HILARIO	ESTEFA	C	067642
16	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	47709825	BUSTINZA	PAJA	FRENIA	C	067473
17	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	71499050	CAMPOS	JESUS	BETSY MARIELL	C	067832
18	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	77502403	CARHUA	MAYS	MAILY ALEJANDRINA	C	067769
19	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	44799864	CARLOS	HUAYNATE	LOURDES FELIPA	C	067808
20	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	46927276	CELEDONIO	PAREDES	QUETIN	C	067562
21	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	47290452	CHAVEZ	ESPINOZA	JULIA LUISA	C	067509
22	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	70228932	CUELLAR	SANTOS	SANDY RUSELL	C	067890
23	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	76869113	DIEGO	AYRA	EVA ELCAT	C	067702

24	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	48668833	DURAN	CHAVEZ	BADDELY GREGORIANA	C	067567
25	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	42127060	ESPOINOZA	ESQUIVEL	ZILA GLADYS	C	067563
26	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	47948256	FERNANDEZ	VALDIVIA	GRACIELA MELIA	C	067891
27	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	45300760	HURTADO	SANTOS	OSHIN ESMERALDA	C	067666
28	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	75900253	JUAN DE DIOS	TARAZONA	BRISETH MAYUMY	C	067459
29	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	43925028	LUNA	SOLIS	KELY YULY	C	067560
30	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	45450753	MARIN	CAMPOS	JACK CARLOS	C	067822
31	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	40815707	MUÑOZ	SAAVEDRA	TITO	C	067672
32	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	22722259	NAVARRO	GARCIA	ESTHER BLANCA	C	067481
33	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	45193744	PAJUELO	RIVERA	CLORINDA	C	067458
34	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	74979786	POLINO	DOMINGUEZ	IRIS GABRIELA	C	067824
35	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	42644816	PUSMA	GUERRERO	SEDON	C	067678
36	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	71688912	QUISPE	HERRERA	LISBET EVELIN	C	067525
37	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	41638804	QUISPE	HERRERA	LUISA GAUDENCIA	C	067526
38	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	74855337	REYES	AMBROSIO	BASILIANO ELMER	C	067918
39	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	23001061	ROJAS	BEDOYA	ESTHER	C	067783
40	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	45177765	ROMERO	NAVARRO	EUGENIO MAXIMO	C	067482
41	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	80413157	SALAZAR	SUAREZ	VICTORIA	C	067541
42	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	22510247	SOSA	BERNARDO	ESMERALDA	C	067883
43	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	76227209	TIMOTEO	VILLAVICENCIO	CESAR SERGIO	C	067923
44	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	45190463	TORDECILLO	CESPEDES	OFELIA	C	067555
45	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	71245128	VASQUEZ	PALPA	ROY RONAL	C	067461
46	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	75206387	ZAVALETA	OBREGON	ANA CRISTINA	C	067788
47	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	70135817	ZENTENO	GUILLERMO	JHOVANI DONADONI	C	067712

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cuarenta y siete (47) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución



sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Gerencia de Registros de la Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/eam)